

ESTAUTOS PLENA INCLUSIÓN XEREZ

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN. PLENA INCLUSIÓN XEREZ, se constituyó el 16 de octubre de 1980 de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Real Decreto de 20 de mayo de 1965, derogados por la LEY ORGANICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA. PLENA INCLUSIÓN XEREZ es una Asociación benéfica que carece totalmente de ánimo de lucro y tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios y goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones en los términos establecidos por las leyes y los estatutos.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL. El ámbito de alcance y actuación se limita a la Provincia de Badajoz.

Artículo 4.- DOMICILIO. El domicilio social de la Asociación se establece en Jerez de Caballeros en la calle El Rodeo número 10. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Jerez de los Caballeros.

Artículo 5.- DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6.- MISIÓN. Los fines de la Asociación es *"Contribuir desde el compromiso ético, con apoyos y oportunidades a que cada persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como promover su inclusión como ciudadano/a de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria"*.

Artículo 7.- PRINCIPIOS Y VALORES. La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus socios.

Los valores que PLENA INCLUSIÓN XEREZ defiende son; la consideración de la persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.

Artículo 8.- FINES. Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de la persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.

- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.
- d) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.
- e) Cualquier otro que de modo directo o indirecto pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación, o redundar en el beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo y/o sus familias.

Artículo 9.- MEDIOS PARA CUMPLIR LOS FINES. Para la realización de los fines propuestos, la Asociación, en su deseo de mejorar las posibilidades de recuperación e inserción de estas personas procurará hacerlos con los medios siguientes:

- 1. Practicando toda clase de estudios, investigaciones, iniciativas y trabajos de aplicación directa a la enseñanza, adaptación e inserción social, laboral y educativa de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.
- 2. Impulsando la creación de Centros de terapia ocupacional, de empleo, de rehabilitación, residencias y en general cualquier centro o servicio para la mejor adaptación e inserción psico-social de la Persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.
- 3. Mantener estrecha conexión con Organismos Oficiales, Entidades que de alguna forma intervienen o están interesados en los problemas que afectan a la Persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo y sus familias.
- 4. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo y sus familias.
- 5. Promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.
- 6. Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- 7. Promover, facilitar y organizar los medios económicos, financieros, humanos, etc., necesarios para la consecución de los fines.
- 8. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.



CAPITULO II

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.- PATRIMONIO. La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional. El patrimonio actual y el futuro que obtenga la entidad, constituirá su patrimonio, el cual será independiente del de sus asociados.

Artículo 11.- RECURSOS. Para la consecución de los fines de la Asociación, se dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Cuota de Asociados.
2. Renta de los bienes propios.
3. Subvenciones oficiales, becas, donativos, mandas y legados, cuestaciones, festivales y cualquier otro recurso lícito que pueda recibir y aceptar la Asociación.

Artículo 12.- CONTABILIDAD. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13.- CLASES DE SOCIOS. La Asociación está integrada por tres clases de socios:

- a) Numerarios
- b) Protectores
- c) De Honor.

Artículo 14.- SOCIOS NUMERARIOS. Son los padres, madres y hermanos/as de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo de la provincia que abarca esta Asociación, o en su defecto sus tutores, siempre que no manifiesten expresamente su voluntad en contra.

Artículo 15.- SOCIOS PROTECTORES. Lo serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- SOCIOS DE HONOR. Serán todas aquellas personas y Entidades que por sus relevantes servicios a la Asociación sean propuestas por la Junta Directiva y aceptadas como tales por la Asamblea General.

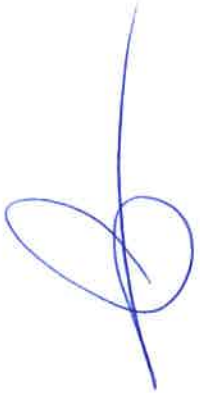
Artículo 17.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. Se causará baja como socio, además de las previstas en la legislación vigente, por alguno de los motivos siguientes:

- 1º. Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- 2º. Falta de pago de 4 cuotas establecidas.




- 3º. No defender a la persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo o difundir una imagen negativa de la misma.
- 4º. Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- 5º. Incumplimiento grave a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes estatutos.
- 6º. Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de la persona con Discapacidad Intelectual o del desarrollo, o no permitan el control de la recaudación, coste y destino de los beneficios obtenidos.
- 7º. Acuerdo de los Órganos de Gobierno, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor a la baja, previa incoación del oportuno expediente, que a tal efecto le será abierto y en el que perceptivamente se oirá al interesado.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

- 
- 1º. Tener voz y voto en la Asamblea General, interviniendo en sus debates.
 - 2º. Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
 - 3º. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencia respecto a las actividades de la Asociación.
 - 4º. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
 - 5º. Recebar del Presidente y de los Órganos de Gobierno ayuda en defensa de los intereses de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo y de sus familiares, así como de todo cuanto se relacione con el mayor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - 6º. Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

Artículo 19.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- 
- 1º. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezcan los Órganos de Gobierno. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de estas cuotas o reducir su cuantía a los asociados si se dieran razones fundadas para ello.
 - 2º. Someter su actuación, como miembro de la Asociación, a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia.
 - 3º. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación, a través, de sus diferentes Órganos.
 - 4º. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- ORGANOS DE GOBIERNO. PLENA INCLUSIÓN XEREZ se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes Órganos:



1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Comisión Permanente
4. Presidencia

Artículo 21.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los Órganos de Gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, siempre que dichos Órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL. Es el Órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma, se reunirá una vez al año

con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo soliciten la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 23.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente con cinco días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, publicación de convocatoria en un medio que garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la misma, a través del correspondiente Orden del día.

Artículo 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1º. Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de su ulterior fiscalización por el Organismo que proceda.
- 2º. Examinar y aprobar la memoria anual que rinde la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y del resultado de las mismas, así como de las actividades realizadas por la Asociación.
- 3º. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.
- 4º. Aprobar el presupuesto de Gastos e Ingresos del siguiente ejercicio.
- 5º. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- 6º. Aprobar los reglamentos de Régimen Interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

- 7º. Modificar y reformar los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de régimen Interior.
- 8º. Los demás asuntos que a petición suscritas por la tercera parte de los asociados, se incorporen a la orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- 9º. Ratificar la incorporación de nuevos socios.
- 10º. Acordar la expulsión de los socios.
- 11º. Acordar la disolución de la Asociación
- 12º. Aprobar la adquisición, cesión, transmisión o enajenación de bienes inmuebles.
- 13º. Tomar dinero a préstamo.

Artículo 25.-DELEGACIÓN. La asistencia y participación de los socios en la Asamblea General es indelegable.

Artículo 26.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. Cualquiera de los socios descritos en el artículo 10 tendrá voz y un voto.

Artículo 27.- REGIMEN DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente y dos censores de actas que serán nombrados al principio de la Asamblea.

Artículo 28.- JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro ni superior a ocho.

Artículo 29.- PERIODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS. Los componentes de la Junta Directiva, serán elegidos por un periodo de cuatro años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continua por un periodo superior a 8 años, ostentando el mismo cargo. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata convocatoria de elección de miembros.

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cualquier socio que este al corriente de las cuotas, y no haya sido sancionado por ninguna causa expuesta en el artículo 14, podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva. El candidato más votado ostentará el cargo de Presidente. En la primera sesión de la Junta Directiva, el Presidente designará de entre los componentes de la misma a los titulares de los demás cargos.



Artículo 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
3. Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
4. Acordar la cesión temporal de los derechos de un socio.
5. Determinar el orden del día de la Asamblea General.
6. Cubrir con carácter provisional las bajas que se produzcan en la Junta Directiva.
7. Abrir el proceso electoral para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.
8. Proponer a candidatos a la Asamblea General, para que los propongan como posibles miembros de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA
9. Facultar por medio de poderes a las personas que estimen convenientes.
10. Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
11. Plantear o decidir sobre cualquier asunto competencia o interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
12. En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación de los que deberán dar cuenta en la Asamblea.
13. Resolver, en arbitraje de equidad las controversias que pudieran existir entre asociados.
14. Interpretar los presentes estatutos.

Artículo 32.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, o cuando la decida su Presidente por si o por petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.

El cargo de directivo se ostentará a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, solo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será confeccionada por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Cuando lo estimen oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán estar presentes en la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 33.- COMISIÓN PERMANENTE. La comisión permanente estará compuesta como sigue:

- 1) Presidente.
- 2) Secretario.
- 3) Tesorero.
- 4) Y un vocal elegido por la Junta Directiva.

Artículo 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación
2. Convocar y presidir las reuniones de la asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ordenar los pagos con cargo a los Fondos de la Asociación.
4. Autorizar con sus firmas las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
7. Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
8. Cualquier otro de interés para la ejecución de los estatutos.

Artículo 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, o algún otro motivo que le impida su asistencia.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél le indique.

Artículo 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios, anotando las bajas y altas que se produzcan.
3. Redactar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
7. Poner en conocimiento del Organismo Provincial competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
8. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente.

Artículo 37.- FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Recaudar y custodiar fondos de la Asociación.
2. Efectuar cobros y pagos que el Presidente ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Tener las cuentas a disposición de dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.

Artículo 38.- CONTABILIDAD. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DE LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 39.- GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN.

- 1º. La Gerencia estará compuesta por un Gerente y el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2º. La designación del Gerente corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 3º. Teniendo en cuenta que el Gerente se dedicará a esta función con carácter profesional, la Junta Directiva fijará la retribución que debe percibir.
- 4º. El Gerente asistirá a las reuniones de todos los Órganos de Gobierno, con voz pero sin voto.
- 5º. El cargo de Gerente es incompatible con cualquier cargo directivo de la Asociación.
- 6º. El Gerente será el Jefe de todo el personal al servicio de la Asociación.
- 7º. Será responsable de la marcha de todos los servicios de la Asociación.
- 8º. Propondrá a la Junta Directiva, para su designación el personal que ha de trabajar a sus órdenes, igualmente propondrá los ceses de personas que estime conveniente.
- 9º. Facilitará al Presidente cuantos informes le sean requeridos por éste sobre la marcha de la Asociación y al Secretario, Interventor y Tesorero, en sus respectivas competencias.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 40.- IMPUGNACIONES.

- 1) Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días, desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo, siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- 3) Sin Perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 41.- RECURSOS.

- 1) Los acuerdos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones, podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
- 2) La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN. Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los socios de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

En cualquiera de los casos el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Artículo 44.- COMISIÓN LIQUIDADORA. Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisionarios elegidos por la misma, entre los asociados enunciados en el artículo 10, y que tengan una antigüedad como asociados de al menos dos años.

Artículo 45.- LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 46.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES. Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Jerez de los Caballeros, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión que se entiende como sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

MARIA ISABEL GARCÍA MORENO, mayor de edad, con D.N.I. nº34.781.723-L, como Secretaria de la Asociación PLENA INCLUSIÓN XEREZ.

CERTIFICO:

Que han quedado redactados estos estatutos incluyendo las modificaciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente en Jerez de los Caballeros a 6 de febrero de 2020.



VºBº LA PRESIDENTA




PROSUBA-6
Asociación de
Jerez de los Caballeros



LA SECRETARIA

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 15/10/2020
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 026 de la Sección PRIMERA de Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES


Edo. Josep Barea Malden

